



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero uno cuatro-uno cero dos-cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2021, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-04/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados, correspondiente al lote 2 "Puerto de La Unión", para el año 2021, de acuerdo a

lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE OFICINA CENTRAL, PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2021”, en adelante “las Bases”, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto cuarto del acta tres mil ochenta y tres, correspondiente a la sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno; II) Aclaración número uno de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el nueve de febrero de dos mil veintiuno; IV) Punto séptimo del acta número tres mil ochenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-04/2021; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-219/2021, emitida por la UACI el 11 de marzo de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el lote 2 “Puerto de La Unión”, que contiene el mantenimiento preventivo hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,991.16), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido y el mantenimiento correctivo hasta por el monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$17,478.84), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, haciendo un monto total de hasta VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$21,470.00), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) **FORMA DE PAGO:** La Contratista deberá presentar la documentación de pago al Administrador del Contrato, según se detalla a continuación: I) Se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de



cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y HORARIO LABORAL.** I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestará el servicio será:

Lote	Empresa de CEPA	Dirección
2	Puerto de La Unión	Final calle a Playitas, departamento de La Unión

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. III) HORARIO LABORAL: el horario laboral será:

CEPA	Horario
Puerto de La Unión	Lunes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Martes a jueves de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. Viernes de 8:00 a.m. a 3:45 p.m.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: El Administrador del Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial (visitas bimensual o trimestral) o de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de la CEPA si lo hubiere. El Administrador del Contrato, deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o



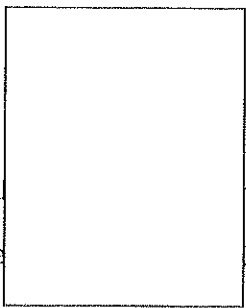
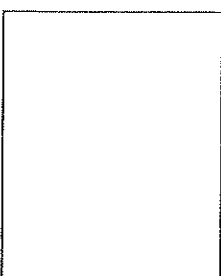
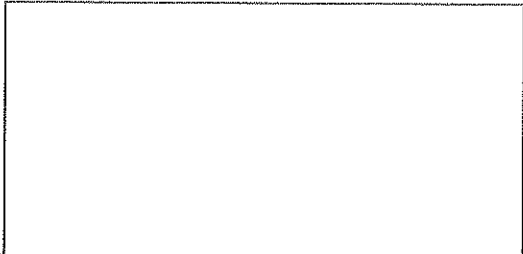
inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo Infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios

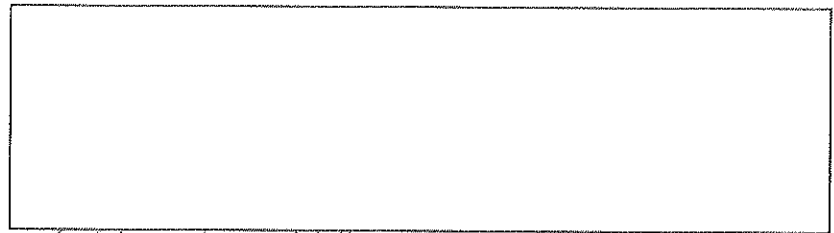
ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión. Teléfono
 II) A la Contratista: 79 Avenida Sur y calle Padres Aguilar #196, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: Correo electrónico: electricyserviciostecnicos@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco






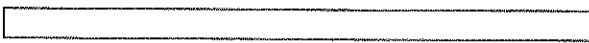

de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el señor Técnico de la Sección Electromecánica del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-04/2021; IV)

En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

	COMISIÓN EJECUTIVA		ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.
	PORTUARIA AUTÓNOMA		
			
Emérito de	Monterroza	Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez	
Gerente Ge	General	Administrador Único Propietario	



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de 

 comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de 
 a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General



Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta tres mil ochenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de Oficina Central, Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año dos mil veintiuno” a la sociedad ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, de treinta y tres años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED]

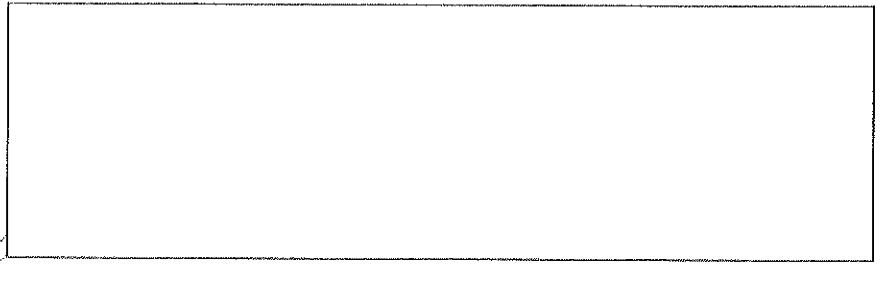
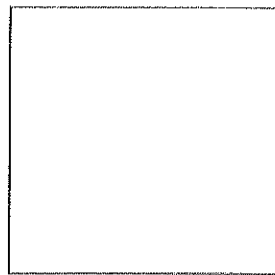
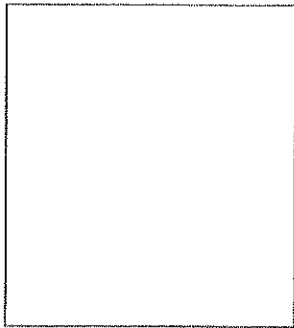
[REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de “**ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero

seis uno cuatro-dos cinco uno cero uno cuatro-uno cero dos-cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Omar Adalid Flores Mercado, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cinco de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que dentro de su finalidad se encuentra el ejercicio del comercio y todas sus ramas teniendo plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, dedicarse a la producción, comercialización, importación y exportación de todo tipo de producto terminado o materia prima en cualquier clase de rubro, ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o convenientes para su existencia, organización, funcionamiento u objeto, entre otras facultades; que su plazo es por tiempo indeterminado; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas con su respectivo suplente designado de la misma manera, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que al Administrador Único de la sociedad le corresponderá la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, en consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos u operaciones comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios, salvo los que la ley y el instrumento relacionado requiera autorización previa de la Junta General de Accionistas; y, b) Testimonio de Escritura Matriz de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ELECTRIC SG, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Omar Adalid Flores Mercado, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, se acordó la elección de la nueva administración de la referida sociedad, resultando

electo como Administrador Único Propietario la señora Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez y como Administrador Único Suplente el señor Jorge Alberto Ramírez López, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados, correspondiente al lote dos "Puerto de La Unión", para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el lote dos "Puerto de La Unión", que contiene el mantenimiento preventivo hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido y el mantenimiento correctivo hasta por el monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, haciendo un monto total de hasta VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF